

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN LOS
JUZGADOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, VIOLENTA
EL DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ANGELA CRISTINA MIRANDA MIRANDA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN LOS
JUZGADOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, VIOLENTA
EL DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANGELA CRISTINA MIRANDA MIRANDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Msc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Vitalina Orellana y Orellana
Secretario: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal: Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Adrián Antonio Miranda Palléz
Secretario: Lic. Menfil Osberto Fuentes Perez
Vocal: Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero

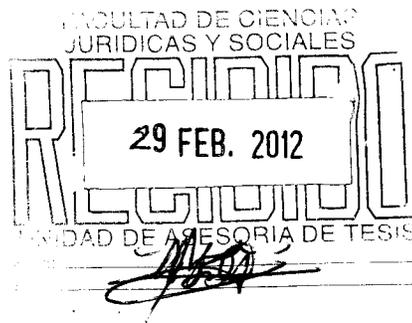
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. FERNANDO GARCIA RUBI
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 3817
24 Calle 3-47 zona 01, Guatemala, Ciudad
TELÉFONO: 22300960

Guatemala, 29 de Febrero de 2,012

Licenciado
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente,



Estimado Licenciado Guzmán:

En cumplimiento de la designación que me hiciera esa unidad de tesis en resolución de fecha ocho de Abril de dos mil once por la unidad de tesis, en donde se me nombra como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **ANGELA CRISTINA MIRANDA MIRANDA**, respetuosamente le informo lo siguiente:

- a) La postulante presento el tema de investigación cuyo título es: **"El incumplimiento del principio de justicia especializada en los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, violenta el derecho de la niñez y adolescencia, en los departamentos de Chimaltenango y Sacatepéquez,"** pero al efectuarse la investigación respectiva se determino que la problemática se da en muchos juzgados del país y en especial en los juzgados de la ciudad capital, de municipios circundantes a la ciudad y de otros departamentos. En virtud de lo cual procedí en base a la facultad que me otorga la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos a cambiar el título de la investigación, intitulándolo: **"EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN LOS JUZGADOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, VIOLENTA EL DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA."**
- b) El trabajo cuenta con un aporte científico y técnico al establecerse un amplio contenido en relación al derecho de la niñez y la adolescencia, siendo un tema con un texto actual ya que hace referencia a problemática que se genera en los



juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y el principio de justicia especializada.

- c) La presente tesis fue elaborada de conformidad con la metodología y técnicas acordes al desarrollo de cada uno de los capítulos, conclusiones y recomendaciones así como en la introducción; por lo cual se utilizaron los siguientes métodos: Analítico, para establecer las bases del principio de justicia especializada; sintético, ya que se utiliza para determinar la forma del proceso penal en adolescentes en conflicto con la ley penal; inductivo, para analizar los derechos y obligaciones de cada uno de los que participan en este proceso. Así mismo se utilizó la técnica de ficha bibliográfica, que permite establecer el rol del equipo multidisciplinario y el apoyo del mismo hacia el juez en los juzgados mencionado anteriormente.
- d) Se puede establecer por lo expuesto en el contenido capitular, que el trabajo de tesis mantiene una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que analiza la sustentante, así también se manifiesta el uso adecuado de las reglas gramaticales de la Real Academia de la Lengua Española.
- e) Considero que las conclusiones y recomendaciones, estipuladas en el trabajo de investigación, son adecuadas, elaboradas de forma correspondiente, teniendo relación entre si y con el tema propuesto.
- f) La bibliografía, en los cuales esta fundamentada en gran parte la investigación, son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, minuciosamente escogidos con el objeto de enriquecer la investigación.

En tal virtud, considero que el trabajo expuesto después de haber satisfecho todas las exigencias del suscrito asesor y de cumplir con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público por lo que **APRUEBO** el trabajo de tesis intitulado **"EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN LOS JUZGADOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, VIOLENTA EL DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"** de la bachiller **ANGELA CRISTINA MIRANDA MIRANDA**, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,

Atentamente

LIC. FERNANDO GARCIA RUBI
ASESOR
Col. 3847

Lic. Fernando Garcia Rubi
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

*Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala*



[Handwritten signature]





Licda. Alma Esperanza Belteton Herrera
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 6,112
7ma. Av. 10-35 zona 1, Guatemala, Ciudad
TELEFONOS: 2277-7200

Guatemala, 05 de Junio de 2,012

Licenciado
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Presente,



Estimado Licenciado:

De conformidad con la providencia emitida el veintisiete de Abril de dos mil doce, en la que se me designa como revisor de la bachiller **Angela Cristina Miranda Miranda**, en la tesis denominada **"EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN LOS JUZGADOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, VIOLENTA EL DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA."** Para lo cual fundamentado en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente DICTAMEN:

- a) DE MI OPINIÓN SOBRE EL CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS: Después de haber analizado la tesis en mención se estableció que el contenido del trabajo se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos, al establecerse un amplio contenido en relación al derecho de la niñez y adolescencia, siendo un tema con un texto actual ya que hace referencia a la problemática que se genera en los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y el principio de justicia especializada.

- b) DE LA METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS: La presente tesis fue elaborada de conformidad con la metodología y técnicas acordes al desarrollo de cada uno de los capítulos, conclusiones y recomendaciones así como en la introducción; por lo cual se utilizaron los siguientes métodos: analítico, para establecer las bases del principio de justicia especializada; sintético, ya que se utiliza para determinar la forma del proceso penal en adolescentes en conflicto con la ley penal; inductivo, para analizar los derechos y obligaciones de cada uno de los que participan en este proceso. Así mismo se utilizó la técnica de ficha bibliográfica, que permite establecer el rol del equipo multidisciplinario y el apoyo del mismo hacia el juez en los juzgados mencionados anteriormente.



- c) DE LA REDACCIÓN EN EL TRABAJO FINAL ASESORADO: Se puede establecer por lo expuesto en el contenido capitular, que el trabajo de tesis mantiene una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que analiza la sustentante, así también se manifiesta el uso adecuado de las reglas gramaticales de la Real Academia de la Lengua Española.
- d) SOBRE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Considero que las conclusiones y recomendaciones, estipuladas en el trabajo de investigación, son adecuadas, elaboradas de forma correspondiente, teniendo relación entre sí y con el tema propuesto.
- e) DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA: La bibliografía, en los cuales está fundamentada en gran parte la investigación, son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, minuciosamente escogidos con el objeto de enriquecer la investigación.

En tal virtud, considero que el trabajo expuesto después de haber satisfecho todas las exigencias del suscrito revisor y de cumplir con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico por lo que **APRUEBO** el trabajo de tesis intitulado “**El incumplimiento del principio de justicia especializada en los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, violenta el derecho de la niñez y adolescencia**” de la bachiller **Ángela Cristina Miranda Miranda**, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo tramite.

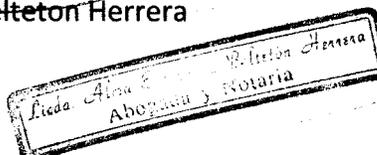
De manera muy respetuosa me suscribo de usted,

Atentamente,


Licda. Alma Esperanza Belteton Herrera

REVISOR

Col. 6,112





[Handwritten mark]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANGELA CRISTINA MIRANDA MIRANDA, titulado EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN LOS JUZGADOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, VIOLENTA EL DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

Rosario *[Handwritten signature]*



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el principal autor de este logro, mi Padre Celestial, gracias por concederme este anhelo de mí corazón.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Más que Tricentenaria, Alma Máter formadora de grandes hombres y mujeres.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:** De la Universidad de San Carlos de Guatemala, de cuyas aulas tengo el orgullo de ser egresada.
- A MI MADRE:** Laura Cristina Miranda Miranda. Ella que es mi pilar, mi heroína, mi ejemplo a seguir, en pocas palabras, el ángel que Dios envió para guiarme en esta tierra, gracias mami porque este triunfo es también suyo, la quiero con todo el corazón.
- A MI HERMANO:** Cristian, siempre te llevo en mi mente y en mi corazón. Te quiero para siempre.
- A MI PROMETIDO:** Fernando, no tengo las palabras para agradecer toda tu paciencia, todo tu apoyo en todos estos años, gracias; porque cuando tropecé tu siempre estuviste a mi lado para levantarme y animarme a seguir, este logro también es tuyo.
- A MIS TIAS Y TIO:** Mis tías que han sido como mis segundas mamas, que siempre han cuidado de mí con tanto amor, las admiro y las quiero infinitamente.
Mi tío que siempre ha sido mi ejemplo a seguir, a quien admiro tanto por su esfuerzo y quien me inspiro a seguir en este hermoso camino universitario.
- A MIS PRIMOS:** A todos y cada uno de ustedes, que más que mis primos son mis hermanos, cada uno en su individualidad, son especiales para mí y los quiero de todo corazón.



A TODA MI FAMILIA:

Reciban el presente que les hago de este acto, como agradecimiento por todo su amor y apoyo brindados siempre.

FAMILIA ZAPATA MENDOZA:

Gracias por el cariño sincero brindado por tantos años. Los quiero mucho.

LIC. FERNANDO GARCIA:

Muchas gracias por su apoyo brindado en el camino recorrido para alcanzar esta meta.

LICDA. ALMA E. BELTETON:

Muchas gracias por su apoyo y cariño brindados, la aprecio sinceramente.

LICDA. FLORIDALMA CARRILLO:

Muchas gracias por su apoyo, su motivación y cariño brindados a mi persona.

LIC. ROBERTO STALLING:

Muchas gracias por su apoyo, por compartir sus conocimientos conmigo, y por el aprecio brindado.

LIC. CARLOS ROMAN:

Muchas gracias por su apoyo, su amistad, por compartir sus conocimientos conmigo, por su motivación a seguir adelante y por el aprecio brindado, que Dios lo bendiga.

A MIS AMIGOS:

Amílcar Lopez, Irma Morales, Marcela Dubon, Alejandra Catú, Erika Galindo, y todos aquellos que me brindaron su amistad sincera e incondicional. Por todo lo compartido muchas gracias. Porque sin ustedes no hubiera sido lo mismo.

A MIS COMPAÑEROS:

Mario Mazariegos, Mario Ramos, Henry Reyna, Anabella Hernández, Elizabeth Lopez, Monica Avila, gracias por tantos años lindos de amistad y compañerismo sincero. Los quiero mucho y gracias por todo su apoyo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Los derechos de la niñez y la adolescencia.....	1
1.1 Generalidades.....	2
1.2 La niñez.....	3
1.3 La adolescencia.....	5
1.4 Derecho internacional de la niñez y la adolescencia.....	6
1.5 Derecho de la niñez y la adolescencia regulado en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	14
CAPÍTULO II	
2. El proceso penal y sus principios fundamentales.....	19
2.1 El proceso penal.....	25
2.2 Los sujetos procesales en el proceso penal	29
2.3 Principios constitucionales de proceso penal	31
2.4 Derechos de sujetos en el derecho penal.....	33
CAPÍTULO III	
3. El principio de justicia especializada y su aplicación.....	35
3.1 Generalidades.....	36
3.2 Definición.....	41
3.3 Formas de aplicar el principio de justicia especializada en los juzgados de adolescentes en conflicto con la Ley penal.....	42
3.4 Organización de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	48



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. El proceso penal contra adolescentes en conflicto con la Ley penal.....	53
4.1 Generalidades.....	53
4.2 Prerrogativas importantes en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley penal.....	55
4.3 La reinserción integral del adolescente como objetivo primordial del proceso.....	67
4.4 Instituciones y actores encargados de ejecutar la políticas públicas en materia de desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.....	68

CAPÍTULO V

5. El incumplimiento del principio de justicia especializada en los juzgados de adolescentes en conflicto con la Ley penal.....	73
5.1 Consideraciones previas.....	75
5.2 Análisis del cumplimiento o incumplimiento del principio de justicia Especializada.....	76
5.2.1 Incumplimiento del principio de justicia especializada.....	79
5.3 Solución a la problemática establecida.....	83
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	89



INTRODUCCIÓN

En la actualidad, en Guatemala el crimen organizado, el narcotráfico y las pandillas juveniles han causado diferentes flagelos sociales, generando una descomposición social, este flagelo ha provocado que la ola de violencia se acreciente de forma desmesurada.

Por su parte el Organismo Ejecutivo ha impulsado programas para frenar dicho flagelo, especialmente con las pandillas juveniles, que en la mayoría, son integradas por adolescentes; por su parte el Organismo Judicial, se concreta en aplicar las sanciones correspondientes a los delincuentes y a los transgresores de la ley penal, incluido a los adolescentes en conflicto con la ley penal, tal como lo establece el ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas y para garantizar la justicia, la seguridad y la paz, el Estado ha delegado en la Corte Suprema de Justicia la potestad de impartir justicia y ha promulgado una diversidad de leyes dentro de las que encontramos la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la que creó entre otras, los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Estos juzgados, de conformidad con el Artículo 99 de la misma ley, deben brindar una justicia especializada, su personal deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo, quienes podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas.

No obstante lo anterior, la Corte Suprema de Justicia no ha cumplido con el principio de justicia especializada, especialmente en el interior del país en donde los juzgados que atienden caso de adolescentes en conflicto con la ley penal no cuentan con el personal debidamente especializado, y que se puede esperar en los departamentos si en la



misma ciudad capital, en los juzgados no han sido equipados con el personal necesario. Esto genera en los adolescentes el sentirse vulnerados y afectados en sus derechos, incumpléndose en tal sentido con el espíritu de esta ley, que es el de reinserter en la sociedad a los adolescentes desorientados.

Ante tal situación se estableció como objetivo el realizar una investigación analítica de algunos juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y establecer la responsabilidad de la Corte Suprema de Justicia o en su caso de cada juzgado en particular, por el incumplimiento del principio de justicia especializada.

Las técnicas utilizadas en la realización de la indagación fueron la bibliográfica y documental, que permitieron la recopilación y selección adecuada del material de referencia, así también se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso, el método descriptivo debido a que la investigación propuesta se base en hechos actuales y directos, de nuestra época y el método jurídico el cual al ser aplicado en la interpretación de la legislación relativa al problema motivo de estudio.

La tesis se encuentra comprendida en cinco capítulos, en el capítulo primero, se describen los derechos de la niñez y la adolescencia, generalidades, así como legislación aplicada al tema; en el capítulo segundo, se establece un estudio sobre el proceso penal y principios fundamentales de éste; en el capítulo tercero, se analizó el principio de justicia especializada y su aplicación, generalidades, definiciones, formas de aplicación de este principio; en el capítulo cuarto, se estudio de forma especial el proceso penal contra adolescentes en conflicto con la ley penal; y en último capítulo, se trato el tema del incumplimiento del principio de justicia especializada en los juzgados de adolescentes en conflicto con la Ley penal.



CAPÍTULO I

1. Los derechos de la niñez y la adolescencia

Proteger a la niñez es brindarle amor, salud, alimento, vestido, educación, vivienda, seguridad, recreación y cultura; facilitándole su relación consigo mismo, con los demás y con el mundo que lo rodea. Esto es una obligación del Estado y de toda la población en general; ya que los niños, niñas y adolescentes por encontrarse en proceso de crecimiento deben ser protegidos; procurándose que sean respetados y siempre colocando en primer lugar la preeminencia de sus derechos.

“El niño y la niña por ser dependientes del adulto, son vulnerables a las condiciones económicas, sociales, educativas y emocionales en que se encuentren; la calidad de vida y su desarrollo integral dependen del grado de satisfacción de todas sus necesidades y de la visión cultural que se tenga del niño o la niña en la sociedad en que vivan. Los niños y niñas forman parte de la familia y de la sociedad como sujetos de derechos y responsabilidades; derechos consagrados en la mayoría de los códigos de menores, en los que se establece la responsabilidad principal e indelegable de los padres con el apoyo de la comunidad y del Estado.”¹

Guatemala no es la excepción y se encuentra en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia donde se contemplan los derechos de los menores.

¹ Forselledo, Ariel Gustavo. **Niñez en situación de calle**. Pág. 51.

1.1 Generalidades

Es necesario resaltar algunos aspectos generales sobre la preminencia del derecho del niño, sobre cualquier otro.

“El principio del interés superior del niño es uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño. Este principio aparece consagrado, *inter alia*, en la convención sobre los derechos del niño de 1989. La convención es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo, ya que todos los estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños, contenidas en dicha convención.

Lo anterior podría constituir un indicador del carácter consuetudinario de las normas sobre derechos de los niños. La corte interamericana de derechos humanos ha conocido diversos casos en los cuales ha debido pronunciarse sobre los derechos de los niños. Los niños no sólo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho y, en este sentido, lo ha entendido la corte en sus juzgamientos”².

El determinarse la historia del principio de interés superior del niño es fundamental, ya que es importante establecerse que este es un principio con más de veinte años de proclamarse y aun hoy en día no se toma en cuenta como se debiese.

² Aguilar Cavallo, Gonzalo. **El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos.** Pág. 223.



1.2 La niñez

Niñez es un término amplio aplicado a los seres humanos que se encuentran en fases de desarrollo comprendidas entre el nacimiento y la adolescencia - o pubertad.

“Philippe Aries, medievalista e historiador francés, publicó en 1961 un estudio acerca de pinturas, petroglifos y registros que hacen referencia a la niñez. En este trabajo se concluye que antes del siglo XVII los niños fueron representados como adultos en miniatura. A partir de estos hallazgos los historiadores han aumentado el acervo documental que enriquece la investigación de la niñez en tiempos remotos.

Antes de Aries, George Boas había publicado el libro Culto a la Niñez con el que analiza e interpreta el concepto condición se redujo posteriormente gracias a la labor de los evangélicos y las denuncias públicas realizadas por autores de reconocido prestigio como Charles Dickens y Karl Marx. El trabajo infantil y la prostitución infantil fueron gradualmente reducidos y prohibidos en Inglaterra a través de las Actas Industriales de 1802-1878. Los victorianos conjugaron la función de la familia con el de la santidad de la niñez y de forma vaga esta actitud ha permanecido en las sociedades occidentales desde entonces.

Por ejemplo, en la antigüedad desde la concepción de los Náhuas, los niños era vistos como aptos y dispuestos para soportar el frío, ya que eran expuestos a temperaturas bajas con la intención de que comenzaran a apretarse sus carnes y se hicieran recios de complexión; además, la formación y educación que recibían los niños y las niñas era

muy diferente; a los niños se les debía acostumbrar a trabajos livianos con la finalidad de evitar la ociosidad, a las niñas las exhortaban a comportarse como su esposo le dijera.”³

Es evidente que la forma en que se vislumbraba a los infantes en épocas remotas pues era muy diferente a la actual, ya que los niños no son adultos o personas en miniaturas sino que son eso, niños y los adolescentes tampoco son adultos porque su edad cognitiva y física aun sigue en desarrollo.

Otro autor reconocido fija como sinónimo del menor de edad el concepto de minoridad declarando que es “la situación en que se encuentra la persona física que no ha alcanzado la mayoría de edad.”⁴

La definición anterior solamente hace énfasis en un estado fisiológico del ser humano y su relación con cierta edad en que se le considera legalmente adulto.

Otras definiciones establecen:

-“Es el periodo de transición entre la infancia y la edad adulta.”⁵

La definición anterior es escueta y no realiza ningún tipo de énfasis en otro tipo de situaciones de la adolescencia.

³ Ariés, Philippe. **El niño y la vida familiar en el antiguo régimen**. Pág. 33.

⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Pág. 467.

⁵ García Pelayo, Ramón y Gross. **Diccionario Larousse**. Pág. 24.

- “Es la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo.”⁶

1.3 La adolescencia

La adolescencia es esencialmente una época de cambios. Es la etapa que marca el proceso de transformación del niño en adulto, es un período de transición que tiene características peculiares. Se llama adolescencia, porque sus protagonistas son jóvenes de identidad y de una clara definición, que ya no son totalmente niños, pero tampoco son adultos, son una especie de híbrido, con rasgos de adulto y resabios de niño.

La evolución que los muchachos viven en esa etapa, los hace entrar en crisis, pues se encuentran en la búsqueda de su propia identidad, en el proceso de configurar su personalidad. En ocasiones, la familia o el adolescente se verán desbordados y precisarán de ayuda externa a la familia.

Las preocupaciones sobre problemas con el desarrollo físico pueden ser discutidas con el médico de cabecera, quien también podrá ayudarle con los problemas emocionales. Cuando los problemas surjan en el colegio, los padres necesitarán hablar con los maestros o profesores de sus hijos. Si existieran dificultades con el aprendizaje, el colegio puede solicitar la valoración y ayuda de los psicólogos y pedagogos de la consejería de educación

⁶ Diccionario de la real academia de la lengua española. Pág. 3

La adolescencia es un periodo de cambios bio-psico-sociales donde el individuo tiene una búsqueda de una propia identidad lo cual lo convierte en una persona que es susceptible a cambiar repentinamente su forma de actuar está en contra de la injusticia y cree en la justicia pero si puede conseguir las cosas de la manera más fácil no duda en hacerlo, solo por los valores y normas que ha aprendido de la familia, tiene gran interés por lo que ocurre fuera del contexto familiar lo que lo hace vulnerable a las adicciones si no hay una buena comunicación con su familia nuclear.

La adolescencia no es el periodo más crítico de las etapas de la vida, pero si no se da una educación con limites bien establecidos y con las figuras de autoridad apropiadas o no se respetan normas y acuerdos se corre el riesgo de que los padres sean remplazados por otras personas en las cuales el adolescente se identifica y pierden autoridad y mando uno de los motivos para considerar a la adolescencia como etapa difícil se tienen que tomar decisiones pero si se da una orientación adecuada no habrá ningún problema, más bien los padres tienen una idea vendida por los medios de que la adolescencia es la etapa crítica todas las etapas pueden serlo si no se afirman los lazos familiares y no se establece adecuadamente normas y valores y si no se enseña a los hijos a tomar decisiones.

1.4 Derecho Internacional de la niñez y la adolescencia

“La idea de crear los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallés

en su obra *El niño* (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en *Children's Rights* (1892).

En este ambiente receptivo, en las dos primeras décadas del siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas. , de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización de Naciones el 26 de diciembre de 1924.”⁷

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños y niñas debían estar especialmente enunciados antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencias de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño y dos protocolos facultativos que la desarrollan:

⁷ Wikipedia, la enciclopedia libre, http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o, (16 de octubre de 2011).

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

En la Convención Sobre los Derechos del Niño, se indican las atribuciones que no deben negárseles a los niños, como entes de derechos y obligaciones, los cuales se resumen a continuación:

1. Artículo 2. “Los Estados partes respetaran los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”
2. Artículo 2. “Los niños deben ser protegidos contra toda forma de discriminación o castigo.”
3. Artículo 3. “La consideración primordial que se atenderá será siempre el interés superior del niño.”
4. Artículo 3. “Los niños deben gozar de salud, protección, así como la existencia de una supervisión adecuada.”
5. Artículos 6 y 7. “El niño tiene los derechos intrínsecos de la vida, la nacionalidad, libertad de expresión, pensamiento, libre asociación y de profesar la propia religión.”
6. Artículo 34. “Los niños no pueden ser objeto de coacción a ninguna actividad sexual, prostitución, o materiales pornográficos. “Se denomina pornografía infantil a toda representación de menores de edad de cualquier sexo en conductas

sexualmente explícitas. Puede tratarse de representaciones visuales, descriptivas (por ejemplo en ficción) o incluso sonoras.”

El acceso a contenidos pornográficos en general ha evolucionado según han evolucionado los distintos medios; literatura, fotografía, video, cine, DVD, dibujos de animación y en los últimos años Internet. “Internet ha permitido detectar y perseguir a productores y distribuidores de contenidos ilegales que durante décadas habían operado impunemente, pero también ha facilitado enormemente el acceso a este tipo de pornografía”.⁸

- Artículo 37. “Ningún niño o niña puede ser sometido a torturas, o penas crueles o degradantes. El tema acerca de la tortura es necesario abordarlo un poco más ya que es la forma más deprimente en que un niño, niña u adolescente puede sufrir ya que les deja secuelas quizá de por vida.”

Ahora bien la tortura es la aplicación deliberada y sistemática del dolor agudo de una o varias personas sobre otra con diversos fines, la tortura en el niño como se dijo deja secuelas, la tortura puede ser tanto física como psicológica o en muchos casos ambas.

Las manifestaciones psicológicas y físicas del niño torturado, varían según la historia de vida, las experiencias sufridas, los rasgos de personalidad, etc.

⁸Wikipedia, la enciclopedia libre, http://es.wikipedia.org/wiki/VIH_en_el_ni%C3%B1o. 28 de Agosto 2010. 07:30.

Los niños que se encuentran en situación de encierro comúnmente han vivido experiencias muy dolorosas de desapego, de pérdida de vínculos afectivos, ausencia de figuras, modelos adecuados de relación interpersonal, etc. Mayormente son niños con tendencia a la depresión, son niños con historia de maltrato, con baja autoestima y con un alto nivel de desvalorización.

Además de los derechos del niño, antes consignados existen otros que deben tomarse en cuenta ya que, en deficiencia de uno de ellos, los niños pueden crecer de una manera equivocada, trayendo como consecuencia graves traumas psicológicos, por lo cual se indica que:

1. “El niño tiene derecho a que sus padres se conozcan debidamente antes de casarse. Y va contra ese derecho la ligereza con que muchos jóvenes viven su noviazgo predisponiéndose así al fracaso matrimonial, el convertir el noviazgo en un matrimonio anticipado y el olvidar que más vale rectificar a tiempo que llorar después, durante toda la vida, las consecuencias de una elección mal hecha.
2. El niño tiene derecho a que sus padres puedan casarse y se casen. Puedan casarse la madurez fisiológica, intelectual, afectiva y cierta base económica son presupuesto necesario. Y se casen...: quienes deciden unir sus vidas tienen que considerar la posibilidad de que, como fruto de su unión, lleguen unos hijos. Hijos hacia los que contraen obligaciones que quedarían mal paradas si ellos no se encontrasen unidos ante la ley, religiosa o civil.
3. El niño tiene derecho a que sus padres le dejen nacer. Cada acto sexual ha de quedar abierto a la transmisión de la vida, aunque de hecho la inmensa mayoría de

las veces no sea fecundo. No separar por tanto, de modo artificial, lo que es inseparable. Y si el futuro hijo ha superado ese primer obstáculo que se presentó en su camino los anticonceptivos, aceptarle: no convertir, mediante el aborto, el vientre de la madre, cobijo maravilloso que la naturaleza le ha preparado, en el lugar más peligroso para él.”⁹

Los anteriores derechos a criterio del tratadista que se estudia en la presente investigación, resalta el hecho que los padres deben estar comprometidos, desde antes de casarse a formar y brindarle un hogar a un niño, si desean tener hijos; y si no el cuidarse muy bien y ya que se encuentra concebido generar todas las condiciones para que su desarrollo se logre de una manera idónea.

4. “El niño tiene derecho a un mundo infantil. A través del mundo del entretenimiento, con sus juegos y sus juguetes; del mundo de la fantasía, con sus cuentos y leyendas; y del mundo que le es propio: el mundo infantil. Ésa es la única atmósfera en la que su ser psicológico puede respirar y desarrollarse porque, para que de adulto alcance su plenitud como hombre, es preciso, en la infancia, favorecer su plenitud como niño.
5. El niño tiene derecho a ser comprendido. El amor es la atmósfera adecuada para que vaya abriéndose a la vida. Pero el amor ni siquiera es concebible si no hay comprensión.

⁹ Riesgo Mengues, Luis. **El interés superior del niño**. Pág. 3

6. El niño tiene derecho a una adecuada educación religiosa. Privarle de ella significa dejar sin respuesta los mil interrogantes que, a medida que crece, se le van planteando; significa apartarle de la fuente de donde brota la ayuda que necesita para ir haciéndose mejor, cuando niño, y para hacer frente a las inclinaciones del instinto, cuando adolescente; significa mantener en una total esterilidad el campo de su conciencia, y en una absoluta ignorancia el ámbito de su razón. Supone un daño manteniéndole al margen de la vivencia espiritual que toda persona precisa para su correcto desarrollo.”¹⁰

Los derechos descritos antes, corresponden al desarrollo psicológico y espiritual del niño; son muy pocas las personas que analizan los derechos de los infantes y hacen énfasis en la vida espiritual; y la opinión del tratadistas es muy elocuente al expresar que el negar este aprendizaje se le veda al niño en sus ansias por resolverse sus dudas existencialistas.

7. “El niño tiene derecho al cultivo de su inteligencia. Los padres que lo trajeron al mundo no han cumplido su misión con sólo proporcionarle hogar, alimento y vestido. Tienen también el deber, en conformidad con sus posibilidades, de ir poniendo los medios para que este niño vaya creciendo intelectualmente, de forma que un día pueda independizarse con una preparación que le permita abrirse camino en la vida.
8. El niño tiene derecho al fortalecimiento de su voluntad. No pocas veces nos encontramos con personas que, aunque destacan por su nivel intelectual, no han

¹⁰ *Ibid.*

logrado situarse, mientras que otras, con menos dotes pero con una mayor voluntad, han llegado donde no era previsible que lo hicieran. Y es que en la vida, lo que cuenta verdaderamente a la hora de abrirse camino es el carácter, la constancia, la entrega ilusionada al trabajo, la fuerza de voluntad en definitiva. Y ahí tenemos los padres una tarea importantísima a llevar a cabo.

9. El niño tiene derecho a ser educado en la libertad y para la libertad. La educación presupone la libertad. El niño no sería educable si no estuviera en estado de pensar. Y pensar significa ser libre. El desarrollo del pensamiento es desarrollo de la reflexión, es dominio del niño, del adolescente y del joven sobre sus propias ideas, sobre sus instintos, sobre su carácter, sobre todo su ser. El desarrollo del pensamiento es, en fin, el desarrollo de la libertad.
10. El niño tiene derecho a ser educado en el amor y para el amor. El niño es fruto del amor. Es muy significativo que, de cada diez delincuentes juveniles, nueve procedan de familias en las que ha fracasado el amor (separación, divorcio, tensiones... etc.).”¹¹

En los últimos derechos estipulados para Luis Riesgo, trata sobre lo importante que es el amor, comunicación y estímulo en la vida de un infante; ya que de esto dependerá que en su futuro tenga éxito en sus diferentes ámbitos.

El Artículo 57 de la ley de protección a la niñez y adolescencia indica que en caso de conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su no reclutamiento y que el Estado respete y vele porque se cumplan las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables.

¹¹ **Ibid.**

El Estado adoptará todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los dieciocho años de edad, no participen directamente en las hostilidades, ni sean reclutados para servicio militar en cualquier época.

1.5 Derecho de la niñez y la adolescencia regulado en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Para los efectos de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta ley.

Por lo anterior descrito se mencionan los derechos garantizados en la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia que se consideran más importantes:

- El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley.
- Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.
- El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.
- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.
- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.
- Igualdad. Los derechos establecidos en esta ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

- A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana.
- El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.
- Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes
- Libertad. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna.
- Goce y ejercicio de derechos. El Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas en la legislación.
- El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia siendo responsables penal y

civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela.

- Respeto. El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente.
- Dignidad. Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.
- Petición. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes.
- Nivel de vida adecuado. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.
- Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.

b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos

La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.

- Vida digna y plena. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental, tienen derecho a gozar de una vida plena y digna.
- Explotación o abuso sexual. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.

b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.

c) Promiscuidad sexual.

d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

- El Estado por medio de los organismos competentes deberá establecer programas dedicados a la atención integral del niño y niña hasta los seis años, así como promoverá la salud preventiva, procurando la activa participación de la familia y la comunidad, sin perjuicio de las obligaciones que el Estado tiene para todos los niños, niñas o adolescentes.

-

Todos los derechos anteriormente fueron analizados de la Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia de Guatemala.



CAPÍTULO II

2. El proceso penal y sus principios fundamentales

El proceso judicial es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

“En función del momento al que nos estemos refiriendo, el proceso tendrá diferente significado:

- En el momento constitucional, el debido proceso es el instrumento constitucionalmente previsto para la tutela de los intereses legítimos de las personas.
- En el momento dinámico o procesal, el proceso tiene ya un contenido concreto, y se trata de un proceso específico, que es la articulación concreta que posibilita el rogado desarrollo de la función jurisdiccional.
- El procedimiento consiste en el conjunto de normas jurídicas generales que regulan los trámites, actos y resoluciones a través de los cuales los jueces y tribunales ejercitan su potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.”¹²

¹² Wikipedia, la enciclopedia libre, http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_jurisdiccional, (Guatemala, 12 de octubre de 2011).

- El concepto de proceso es más complejo que el de procedimiento; no siempre que hay procedimiento existe un proceso. La confusión entre ambos es histórica; pero el Derecho procesal se ocupa del proceso y no del procedimiento, ya que si se emplea el término procedimiento se pueden producir algunos inconvenientes:
- “Este término no es exclusivo del derecho procesal, ni tampoco del ámbito jurídico.
- Es un término que sólo alude a un aspecto formal o actividad externa, como es la mera sucesión de actos procesales.”¹³

Pero el término proceso engloba una realidad más amplia; además del procedimiento legalmente previsto, incluye también las relaciones entre los sujetos intervinientes, las relaciones entre éstos y el objeto del proceso, etc. El proceso, además, aspira a una finalidad, que es la terminación o justa composición del litigio, y para llegar a ella emplea el procedimiento como medio. Todo proceso implica la existencia de un procedimiento; pero puede que exista un procedimiento sin que haya proceso alguno.

En cuanto al término juicio, se emplea muy a menudo en la legislación procesal, y ello se debe a la tradición histórica, ya que en el derecho medieval juicio equivalía a sentencia. Hoy en día, juicio y proceso aluden al mismo fenómeno, pero mientras que el juicio se refiere a la acción de juzgar, el proceso se refiere al medio empleado para ello. Dentro del proceso existe un juicio, pero no todo juicio puede identificarse con el proceso. Solamente son ambos términos equivalentes cuando la acción de juzgar la desarrollan órganos investidos de potestad jurisdiccional.

¹³ Dávila, Jesús. Proceso: **Principios del nuevo código orgánico procesal penal**, <http://www.monografias.com/trabajos72/proceso-nuevo-codigo-procesal-penal/proceso-nuevo-codigo-procesal-penal.shtml>, (Guatemala 12 de octubre de 2011).

Una tercera categoría es la de actos de jurisdicción voluntaria (actos de conciliación, declaración de herederos ab intestato, etc.), que engloba distintos procedimientos en los que el órgano jurisdiccional no emite un pronunciamiento sobre el fondo de un asunto ni ejercita potestad jurisdiccional.

La distinción entre estas dos últimas categorías, si bien viene manifestada externamente por la autoridad de la cosa juzgada, desde el punto de vista de fondo, vienen separadas no por la idea de presencia o ausencia de conflicto, sino por la idea de actuación del derecho en el caso particular, ante la imposibilidad de dar solución al problema por los particulares o involucrados directamente, frente a la actuación judicial tendiente a completar o perfeccionar una relación imperfecta o incompleta.

Parte de la comunidad jurídica actual afirma que el proceso constituye una relación jurídica que se denomina relación jurídica procesal, la cual explica la unidad del proceso y su estructura.

A pesar de eso algunos dicen que no es una relación sino una situación jurídica. "Siendo para muchos una relación jurídica pública, entre ellos Chiovenda, Rocco, Bulow y otros. Carnelutti, por su parte, dice que no es propiamente una relación jurídica, algunos le dan otra denominación, establecimiento, fundación, etc.." ¹⁴ Es una cuestión importante, en la medida en que determina la normativa supletoria a aplicar en los casos de lagunas legales.

¹⁴ Club de ensayos, <http://clubensayos.com/Temas-Variados/Procesal-Civil/223156.html>, (Guatemala 14 de octubre de 2011).

Características del proceso:

Es de mencionar que en base al estudio y las diferentes investigaciones que se realizaron, se procede a destacar características del proceso a consideración de la autora.

- La fase de prueba es, en un proceso jurisdiccional, aquella fase procesal en que, por resolución judicial, se declara abierto o comenzado el período en que deben proponerse y practicarse aquellas pruebas que convengan al derecho de las partes.
- Objeto. El proceso judicial es unitario, en el sentido de que se dirige a resolver una cuestión, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo. Por esto, el proceso judicial puede envolver dentro de sí uno o varios procedimientos distintos.
- Fundamentos. En un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o cuestiones de derecho, o ambas simultáneamente. En el primer caso se discuten los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos.
- Iniciación y resolución. El proceso puede abrirse cuando el demandante ejerza su acción, o bien de oficio, por iniciativa del propio tribunal. Y usualmente terminará en una sentencia judicial de término, aunque también puede acabar por vía de auto.

En este aspecto resulta importante la distinción entre proceso civil y penal, incluyéndose en el civil los procesos laboral y contencioso administrativo, por cuanto en el primero de

ellos rige el principio dispositivo o de justicia rogada y en el segundo el impulso procesal recae en el juez.

- Principios formativos del proceso

Son ciertas ideas bases que se deducen de las diversas legislaciones, que no sólo tienen valor teórico, sino importantes repercusiones prácticas.

Habitualmente se contraponen por pares, presentándose como un binomio compuesto de contradictorios. Entre ellos tenemos los siguientes:

- Bilateralidad y unilateralidad
- De oficio y a instancia de parte
- Oralidad y escrituración
- Publicidad y secretismo
- Inmediatividad y mediatividad
- Contradictorio e inquisitivo
- Concentración y continuidad
- Formalismo y aformalismo
- Prelusion y elasticidad
- Economía procesal
- Buena fe procesal

Ahora bien cuando el actor promueve la acción penal su fin está dirigido a la aplicación del derecho material por parte del juez.

El objeto es la aplicación de una pretensión punitiva.

No es necesario que exista un hecho, delito o no, se establece el proceso para comprobar si el hecho existió o no, y si el hecho existió si debe ser considerado delito.

Existe una estrecha vinculación entre las garantías constitucionales individuales y sociales, y el proceso penal. La ley formal debe guardar equilibrio de los intereses de la comunidad fincados en su seguridad, con el interés del individuo resumido en su libertad.

La acción penal presenta caracteres específicos:

- Oficialidad: El ejercicio de la acción es del poder público, excepto cuando se trata de delitos de acción privada.
- Publicidad: Puede ejercerla personas públicas, cuando se busca proteger a la sociedad en su conjunto; se ejercita en interés de sus miembros.
- Irrevocabilidad: Se puede interrumpir, suspender o hacer cesar, sólo y exclusivamente cuando está expresamente previsto en la ley.
- Indiscrecionalidad: Se debe ejercer siempre que la ley lo exija. No está obligado a ejercer la acción penal sino cuando se siente obligado y debe ser desarrollada en

función de la investigación realizada por el fiscal, que tiene discrecionalidad, cuando cree que hay motivos para suspender, cesar, etc., el proceso.

- Indivisibilidad: Comprende a todos los que hayan participado un hecho delictivo. El perdón a uno de los procesados comprende a todos. No se puede perdonar a uno de los que participaron y a los otro no.
- Unicidad: No se admite pluralidad o concurso de actores.
- La mayoría de los delitos son de acción pública.

Se exceptúan los delitos de iniciativa privada, siempre que no haya una muerte; las lesiones cuando son graves o múltiples o reiteradas son de acción pública, es decir, se procede de oficio, sin necesidad de iniciativa privada.

En la acción de instancia privada, no se puede iniciar proceso alguno sin su existencia.

Para que se inicie la causa debe haber una denuncia en el ámbito penal.

2.1 El proceso penal

Es el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, en base a diferentes fases y procedimientos.

“Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realizar el derecho penal material.

Estos actos se suceden entre la noticia del delito, a partir de la cual se promueve la acción, y la sentencia. Los actos marchas sin retorno, proceden, hacia el momento final.

Dentro de esos actos procesales vivos que montan la impulsión del proceso, se ha distinguido los de mera investigación o instrucción, los de persecución, que luego continua con el auto de procesamiento, la elevación a juicio, la citación a juicio, la audiencia.

El fin institucionalmente propuesto para el proceso penal es la realización del derecho penal material. La satisfacción del tipo penal de que se trate en el caso concreto genera una relación jurídica sustancial que funda una pretensión punitiva que se lleva al proceso por medio de la acción penal.”¹⁵

En Guatemala el proceso penal, juega un papel indispensable en la sociedad; implica que la función jurisdiccional y la actividad que desarrollan las partes, poseen el espacio o marco jurídico adjetivo, que delimita su actuación y garantiza en forma efectiva la justicia, el respeto de sus elementales derechos al conglomerado social.

“Ahora bien ligado al proceso penal esta el derecho procesal que se ha convenido que es el conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial, o que se controla la no aplicación de esas garantías y derecho a una de las partes del proceso.

¹⁵ Derecho Procesal Penal. <http://www.prociuk.com/Derecho%20Procesal%20Penal.pdf>. (Guatemala, 15 de Septiembre 2011).

El derecho procesal se ocupa también de la competencia, y la regula; así como la actividad de los jueces. También materializa la ley de fondo en la sentencia.

En el derecho procesal penal también existen un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar (si fuese necesario) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.”¹⁶

En resumen se podría decir, que el proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.

Caracteres fundamentales del derecho procesal penal

- “Publicidad: para que el proceso sea público, cosa que es necesaria puesto que uno de los intervinientes en el mismo es nada menos que el Estado.
- Instrumentalidad: no se trata de un derecho finalista en sí mismo. Es un instrumento del que se vale el Estado para aplicar el derecho sustancial.
- Unidad: regula las conductas de las personas que intervienen en el proceso, de todas ellas, el imputado o procesado, el Ministerio Público, la defensa, y el mismo juez. Todos deben ceñirse estrictamente al derecho procesal, y específicamente al *Código Procesal Penal*.

¹⁶ **Ibid.**

- Autonomía: mirado desde el punto de vista científico y práctico es una rama autónoma del derecho. Aunque recordemos que las ramas del derecho no son partes escindidas, sino que el Derecho en sí es uno sólo, y esas partes lo constituyen.”¹⁷

Cada uno de los caracteres del derecho procesal penal, pueden vislumbrarse dentro de cada una de las etapas o fases del proceso.

Las fuentes del derecho procesal penal son:

“Primordial: La Ley. Es fuente inmediata y suprema. La Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, las Leyes Nacionales, el Código Procesal Penal, los Reglamentos del Poder Judicial.

Otras:

- Doctrina. Fuente secundaria y no obligatoria. Puede dar luz.
- Jurisprudencia. Fuente mediata. El juez no puede negarse a falla por el silencio de la ley. Existen en esto una finalidad teleológica, existe un espíritu de la ley. Esto se da con los fallos plenarios.
- Costumbre. Se da en algunos países, especialmente en el common law. Aquí es prácticamente dejada de lado.”¹⁸

¹⁷ **ibid**

¹⁸ **ibid**

2.2 Los sujetos procesales en el proceso penal

En la doctrina se usan indistintamente como sinónimos los conceptos: partes y sujetos procesales. Ser parte en el proceso penal es tener las facultades amplias dentro del proceso, además de poner en movimiento al órgano jurisdiccional

“Son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado.

Los sujetos procesales son: el juez, el fiscal, el imputado, el actor civil y el tercero civilmente responsable. Son sujetos procesales indispensables el juez, el fiscal y el imputado. Son sujetos procesales dispensables la parte civil y el tercero civilmente responsable.

- El juez penal: es la persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.
- El fiscal: Es la persona física encargada de la persecución de los delitos, se le *conoce también como acusador público pues tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de la acción pública.*

- El imputado: Es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como participe en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentran privados por su libertad. El sentido amplio de imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme.

El Imputado es la persona a quien se imputa ser el autor, cómplice o también se le puede denominar procesado.

- Abogado defensor: Es el profesional que asiste el imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia. Ningún abogado debe ejercitar influencia sobre el juez por medios políticos o dinerarios o por presiones jerárquicas y eludir la acción de la ley. El abogado está obligado a guardar el secreto profesional, actuar con lealtad para con su patrocinado, luchar por el respeto del derecho para que impere la justicia. La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital por que su asesoría va a servir para que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo.
- El agraviado o parte civil: Lo constituye la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso está dirigido a obtener la

aplicación de la ley mediante una sanción penal, y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado.

- El tercero civilmente responsable: Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil. Así por ejemplo tenemos a los padres, tutores, curadores que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño o cuando se trata de sus subordinados que causan daño.”¹⁹

Finalmente diremos que pueden ser partes en un proceso penal, todas aquellas personas que poseen la capacidad procesal (capacidad de ejercicio), o sea quienes tienen la aptitud jurídica para ser titulares de derechos y de obligaciones por si mismos; dentro de una relación jurídica, sin necesidad que sea a través de representante; en este sentido, esa circunstancia hace que toda persona pueda tener la condición de imputable y de figurar como sujeto pasivo en el proceso penal.

2.3 Principios constitucionales de proceso penal

“La construcción de estos principios políticos no sólo debe tener como eje rector la Constitución Política de la Republica de Guatemala sino también lo relativo a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, que en Guatemala y de conformidad con lo establecido por el Artículo 46, tienen preeminencia sobre el derecho

¹⁹ Los sujetos procesales. http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal2/dpp2_7.htm. (Guatemala, 04 de Agosto 2011).

interno. El objetivo de este apartado es plantear cómo la constitución y los tratados internacionales ratificados por Guatemala desarrollan estos principios y que en sí constituyen el marco dentro del cual se debe desarrollar la ley procesal penal.

Por razones prácticas, se llamará ordenamiento constitucional al conjunto de normas tanto constitucionales como los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados. Para el efecto, se toman como referencia los siguientes principios:

1. Juicio previo
2. Inocencia
3. Defensa
4. Prohibición de persecución múltiple
5. Publicidad
6. Límites para la averiguación de la verdad
7. Independencia e imparcialidad de los jueces.”²⁰

Estos principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, han generado que se creen garantías que protejan tanto a la parte pasiva como activa dentro del proceso penal.

²⁰ Ferrajoli Luigi. **Derecho y razón**. pág. 40

2.4 Derechos de sujetos en el proceso penal

En el derecho procesal penal es de suma importancia indicar que tanto el juez como el Ministerio Público tiene facultades y funciones específicas como lo son las de juzgar, acusar en investigar en el caso del Ministerio Público pero además deben ser respetados y de una forma específica el Estado debe salvaguardar su vida e integridad física.

Ahora bien en lo referente al abogado imputado y actor civil se especifica de la siguiente manera:

El imputado tiene derecho:

- A la libre comunicación con su defensor en forma directa.
- A recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos.
- A expresarse libremente sin coerción.
- A ocupar ambientes sanos y convenientes.
- A tratar de reunir todos los medios probatorios que demuestren su inocencia.
- A la visita de su abogado defensor cuantas veces sea necesaria.

Los derechos del abogado son:

- Defender con independencia a quien lo solicite.

- Concertar libremente sus honorarios profesionales.
- Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
- Exigir el cumplimiento a la defensa cautiva.
- Informar verbalmente o por escrito antes de la sentencia.
- Exigir que se cumplan los plazos y los horarios del despacho judicial.
- Ser atendido personalmente por los jueces o fiscales.
- Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.
- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, veracidad, honradez y buena fe.

La parte civil puede presentar recusaciones, puede promover cuestiones de competencia, exigir notificación de constitución o apersonamiento al Ministerio Público o a los otros sujetos procesales. Tiene la facultad de solicitar que se le cite al tercero civilmente responsable.

CAPÍTULO III

3. El principio de justicia especializada y su aplicación

Este apartado de la investigación, se estudiara el principio rector que dio origen a la problemática que se analiza. Es por ello que primero se establece que son los valores en general.

“Los valores son modelos ideales que el hombre pretende tener en cuenta para desarrollar su conducta dentro de la sociedad, atribuyéndoles como característica las de ser absolutos, trascendentales, inmutables y universales, agregando que su ser no está condicionado por ningún concepto subjetivo sobre los mismos y cuya inserción en las cosas no dependen de ninguna voluntad individual, sino de la naturaleza misma de las cosas.”²¹

Ahora bien la finalidad de la axiología jurídica es estudiar los valores que pretende realizar el derecho, ahora bien específicamente establecemos que “es la que se dedica específicamente a enjuiciar y criticar a las instituciones jurídicas vigentes, contraponiéndolo a un orden jurídico ideal. Recordemos que esta era la función del derecho natural, en nuestra actualidad, se presenta ante nosotros con el nombre de valores jurídicos”.²²

²¹ Villegas Lara, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 56.

²² Pereira Orozco, Alberto. **Derecho I**. Pág. 202.

“La finalidad del derecho es doble: Por una parte debe mantener y perfeccionar la organización estatal, que es indispensable para la vigencia misma del ordenamiento jurídico y por otra parte, tiene que realizar los intereses fundamentales inherentes a dicha organización, el derecho que no realiza la justicia, sigue siendo derecho, pero ha traicionado su fin.”²³

Anteriormente se analiza lo que son los valores, debido a que la justicia es un valor y si le aplicamos el concepto de especializada, se puede establecer como un valor jurídico; el cual va enfocada a un objetivos determinado.

3.1 Generalidades

“Es licito indicar que al contrario de lo que ocurre con el utilitarismo, las personas aceptan por anticipado un principio de igual libertad y lo hacen sin un conocimiento de sus fines más particulares y convienen en adecuar las concepciones de su bien a lo que requieren los principios de la justicia o, al menos, en no insistir en pretensiones que los violen directamente.

Un individuo que se dé cuenta de que disfruta viendo a otras personas en una posición de menor libertad entiende que no tiene derechos de ninguna especie a este goce. El placer que obtiene de las privaciones de los demás es malo en sí mismo: es una

²³ **Ibíd.** Pág. 56.

satisfacción que exige la violación de un principio con el que estaría de acuerdo en la posición original".²⁴

El tratar el tema de la justicia, es muy delicado, ya que es relativa a la concepción que se tenga de lo que se pretenda. Para algunas personas la justicia equivale a dar a cada quien lo que se merezca de manera equitativa.

Así pues, los dos principios de la teoría de la justicia son:

- a. Principio de libertades o de distribución de igual número de esquemas de libertades para todos: Cada persona debe tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.
- b. Principio de diferencia: Las desigualdades económicas y sociales habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos.

Dentro de la concepción especial el primer principio tiene prioridad sobre el segundo y la segunda parte del segundo principio o principio de la justa igualdad de oportunidades tiene prioridad sobre la primera, la que se ha denominado principio de la diferencia.

²⁴ Caballero, José Francisco. **Teoría de la justicia**. Pág. 4.

Esto significa que no pueden intercambiarse las libertades aseguradas por el primer principio para obtener mayores ventajas económicas. Las desigualdades económicas deben apoyarse, por su parte, en el principio de la justa igualdad de oportunidades.

Este principio de la diferencia expresa un sentido de amistad cívica y de solidaridad moral que incluye la igualdad en la estimación social y excluye todo tipo de hábitos de privilegios o servilismos.

El principio de la diferencia corresponde a la idea de la fraternidad porque incluye la necesidad de no querer mayores ventajas a menos que beneficien a los peor situados.

Revisaremos brevemente los dos principios. El primer principio se encarga de la distribución del bien primario de la libertad, y tiene dos pretensiones: igualdad y maximización de las libertades básicas.

Estas libertades son la libertad política, que es el derecho a votar y a desempeñar cargos públicos; la libertad de expresión y de reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad personal, que es la libertad frente a la opresión psicológica, a la agresión física y a la integridad de la persona; el derecho a la propiedad personal, la libertad frente al arresto y a la detención arbitrarios.

De acuerdo con el primer principio, todos deben tener igual derecho a estas libertades, ya que son prerrequisito para lograr la realización o modificación de cualquier plan de vida y son condición necesaria para el autorespeto.

Sin ellas uno no podría tener el sentido del valor propio ni la capacidad de llevar a cabo las propias intenciones.

Las libertades básicas son un bien de tal importancia, que las personas en la posición original no estarían dispuestas a arriesgarlas. Es por eso que, dada su ignorancia de sus circunstancias particulares, establecerían libertades iguales para todos.

La regla de prioridad de la libertad tiene su origen en el hecho de que nadie aceptaría una libertad desigual o menor a cambio de mayores beneficios económicos. Solamente en caso de conflicto con otras libertades básicas sería restringida una libertad, es decir, se haría desigual o menos extensa de lo que podría ser.

Revisemos ahora el segundo principio, las personas en la posición original optarían, una vez garantizadas las libertades básicas y la justa igualdad de oportunidades, por una distribución desigual de los otros bienes primarios como son la riqueza, la autoridad y el ingreso, si esta distribución desigual mejorara las expectativas de los menos favorecidos, es decir, les otorgara mayor bienestar que el que obtendrían con una distribución equitativa.

El principio dice que las desigualdades estarían justificadas si incidieran a favor de los peor situados. Con el segundo principio, es decir, la combinación del principio de la diferencia con el principio de la justa igualdad de oportunidades, se pretende dar una alternativa tanto al sistema de libertad natural como al principio liberal de igualdad de oportunidades.

En el sistema de libertad natural se da un principio meramente formal de igualdad de oportunidades, consistente en que personas con igual capacidad tengan igual acceso a cargos y empleos.

Se critica esta interpretación por no proponerse la igualación de las condiciones sociales. Puesto que nuestras capacidades pueden ser habilidades naturales o ventajas que adquirimos en razón de nuestra situación social, el sistema de libertad natural se ve fuertemente determinado por contingencias naturales y sociales.

La prioridad del principio de la justa igualdad de oportunidades frente al principio de la diferencia hace que al prestar gran atención a las oportunidades de aquellos con menores posibilidades se les abra un abanico de alternativas más amplio que el que hubieran tenido con una distribución estrictamente igualitaria.

Es así como la desigualdad de oportunidades ocasionada por las desigualdades económicas que permite el principio de la diferencia debe, según este mismo principio, aumentar las oportunidades de aquellos que tengan menos.

Este segundo principio da, además, prioridad a la justicia sobre la eficacia, aunque es compatible con ella.

“El principio de eficacia o criterio de Pareto dice que el bienestar de un grupo está en su punto óptimo cuando es imposible que ninguno de sus integrantes mejore sin que al menos otro se vea perjudicado.

Este principio de eficacia permite grandes desigualdades y por lo tanto distribuciones injustas como las que se darían, por ejemplo, en el caso de un sistema de servidumbre que no pudiera ser reformado para mejorar la condición de un siervo sin empeorar la condición de un terrateniente.

El principio de la diferencia impediría estas desigualdades profundas al hacer trabajar toda desigualdad a favor de los menos favorecidos, optando por una distribución eficaz, a saber, aquella que no es posible reformar sin empeorar las expectativas de al menos uno; el peor situado. La igualdad de oportunidades, por su parte, garantizaría la justicia de esta distribución.”²⁵

3.2 Definición

El concepto de justicia, ha sido estudiado por diferentes tratadistas y en base a eso se estipularan varias definiciones.

“La justicia como esencia particular de lo jurídico, es el valor supremo del Derecho; y este el vehículo realizador de la justicia. Un conjunto de normas o una sola norma contraria a este valor, no merecería el calificativo de jurídica.”²⁶

En resumen la definición anterior establece que todo lo legal es justo y lo justo debe ser legal.

²⁵ Elster, Jon. **Justicia local**. Pág. 239.

²⁶ Pacheco. **Ob. Cit.** Pág. 493.

“La justicia implica un vínculo o relación entre dos o más sujetos, ello es, que no podemos hablar de justicia sin que existan dos o más actos sobre los cuales emitir criterio, ya que esta implica sin que una valoración y la valoración lleven implícita una comparación.

El derecho debe realizar la justicia a medida de las posibilidades humanas, pero no creemos que la esencia del derecho radique en la justicia, dado que existe el derecho justo y el derecho injusto.

Si es un fin o valor del ordenamiento jurídico el alcanzar dentro de la posibilidad humana ese ideal que ilumina al derecho como su verdadera estrella polar, perennemente inasequible, aún cuando siempre orientadora.”²⁷

La definición que antecede es de tipo más equitativo, pero que hace una clara distinción entre lo justo y lo legal.

3.3 Formas de aplicar el principio de justicia especializada en los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal

La rama del derecho que tiene a su cargo a los menores que trasgreden la ley es el derecho procesal penal juvenil, por lo que se deduce que “si el derecho penal es una ciencia normativa, en consecuencia pertenece al mundo del deber ser, determinándose así que los adultos y los menores de edad debían de acatar las reglas de conducta de

²⁷ Villegas Lara. **Ob. Cit.** Pág. 49.

esas leyes penales, pues de no ser así estarían sujetos a una pena que debía de ser un castigo directamente proporcional al delito cometido, y previamente señalado en la ley, juzgándose a los menores de edad que transgredían la ley penal por leyes y jueces de adulto, privándolos de su libertad en los mismos lugares, con la única diferencia que la ley estipulaba la reducción de las penas a imponer a los menores de edad transgresores de la ley penal.”²⁸

“Es necesario indicar que el derecho tutelar de menores se concibe dentro de las ideas de la escuela positivista, que dejando el modelo de la escuela clásica del deber ser, busca las causas de la delincuencia juvenil en el ser, basando su estudio en la antropología y en los métodos de observación y experimentación propios de las ciencias naturales.

Con este modelo del derecho tutelar de menores se produce una distinción entre adultos y menores de edad, esta nueva categoría provocó que se adoptara una posición proteccionista respecto de éstos, con el objeto de excluirlos del derecho penal.”²⁹

Los menores de edad deben ser tratados de manera diferente debido a que su edad cognitiva no les permite razonar de manera adecuada y al mismo tiempo que son utilizados por adultos para cometer los ilícitos penales.

²⁸ Ramírez Luis, Gabriela Flores. **Investigación sobre adolescentes privados de libertad en los centros de tratamiento y orientación de menores.** Págs. 4 y 5.

²⁹ Solórzano, Justo. **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Págs., 13 y 14.

“Las causas de inimputabilidad son aquellas en las que, siendo un hecho calificado como delito, no se encuentran las condiciones para atribuirse a la persona el acto realizado, por no tener salud mental, la conciencia y la voluntad indispensables para que una persona sea responsable penalmente.”³⁰ Y en virtud que un infante o un adolescente no se encuentra en la disposición mental adecuada para asumir su responsabilidad como adulto, es por ello que se encuentran en el ordenamiento legal guatemalteco como inimputables.

“Las causas de inimputabilidad son aquellas en las que, siendo un hecho calificado como delito, no se encuentran las condiciones para atribuirse a la persona el acto realizado, por no tener salud mental, la conciencia y la voluntad indispensables para que una persona sea responsable penalmente.”³¹ La inimputabilidad es lo contrario a la imputabilidad, constituyen causas para determinar la inimputabilidad todas aquellas situaciones capaces de anular o neutralizar el desarrollo o salud mental. En estos casos las personas carecen de aptitud psicológica para poder responder de hechos delictivos.”³²

“Criterios reguladores de la inimputabilidad: Los sistemas Penales suelen usar distintos criterios para modelar el problema de la inimputabilidad atendiendo a la causa y sus efectos. Los criterios más importantes son:

³⁰ Rosales de Juárez, Otty Zulema , **La minoridad como causa de inimputabilidad** Pág. 25

³¹ Ibid. Pág. 25

³² García González, Silvia Cristina, **Análisis jurídico-doctrinario de la inconstitucionalidad de los artículos 160,175,186,195 y 275 del código de la niñez y la juventud, pendiente de entrar en vigencia que implica violación a la inimputabilidad de los menores de edad** Pág. 52

- Criterio biológico

Este criterio se refiere a la causa por la cual el sujeto es inimputable, sin tomar en cuenta su afecto. Se toma en cuenta el carácter orgánico físico del individuo. Este sistema es utilizado por los códigos que consideran inimputables a quienes padecen intoxicación crónica siendo este un fenómeno fisiológico.”³³

- Criterio psicológico

“Este criterio sólo se refiere al efecto que la causa produce con respecto a la comprensión y voluntad, es decir, que se fundamenta en el hecho de que el inimputable no comprende el significado del comportamiento y por eso no es capaz de auto regularse. Cuando en una legislación establece que para que exista la inimputabilidad es necesario que haya tenido el efecto de impedir que el agente comprenda y dirija su acto, se puede estimar que esta legislación ha adoptado el criterio psicológico. Quedando la inimputabilidad subordinada al efecto del agente.

- Criterio psiquiátrico.

Este criterio basa la inimputabilidad en supuestos de anormalidad biosíquica identificados clínicamente, es necesario que el sujeto sufra una enfermedad mental comprobada por un examen médico legal.

³³ **Ibíd.** Pág. 53

- Criterio sociológico.

Es un criterio que toma en cuenta la personalidad del individuo en relación con el contexto social y cultural en que transcurre su vida, de este modo se considera inimputable a quien no logra adecuar su comportamiento al patrón socio-cultural dominante, porque procede de un ambiente distinto.

Generalmente en los estatutos penales que se fundamentan en este criterio se señala a los indígenas como inimputables.

- Criterio mixto.

Todos los criterios hasta el momento son deficientes por sí solos por lo que para regular un fenómeno tan complejo como éste las legislaciones modernas utilizan el criterio mixto, que consiste en combinar los criterios anteriores. Las más comunes son: la psicológico–siquiátrica, la biológico–siquiátrica, y biosicológica.

La formula psicológico–siquiátrica supone que el sujeto no es capaz de comprender su conducta y de quererla, por motivo de una enfermedad mental.

La biológico–siquiátrica tiene en consideración tanto las alteraciones fisiológicas y orgánicas de las personas como sus deficiencias mentales clínicamente comprobadas. Prueba de esto está en las legislaciones que consideran como inimputable a una

persona que sufre una intoxicación crónica, siempre y cuando la misma le haya ocasionado trastornos mentales.

La biosicológica además de tener en cuenta las bases biológicas de las personas atiende además su capacidad de comprensión.”³⁴

Por lo indicado se puede decir que la justicia debe ser empleada en los menores de edad que trasgreden la ley penal siempre velando que se cumplan las siguientes garantías procesales según el Artículo 116 de la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia por lo que indica:

La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales:

- a. Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.
- b. No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación.

Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.

³⁴ **Ibíd.**

- c. Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.
- d. Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- e. Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
- f. La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- g. Una jurisdicción especializada.
- h. La discreción y reserva de las actuaciones.
- i. Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.
- j. A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que éste sea objeto de maltrato o descuido.
- k. A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.

3.4 Organización de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal

La función primordial de los juzgados de adolescentes, es en lo concerniente a limitarse a resolver específicamente todo los procesos relacionados con menores que

han violado la ley y que por la gravedad del delito, se les debe imponer una sanción por lo cual se crearon los siguientes juzgados:

- a) De la niñez y la adolescencia.
- b) De adolescentes en conflicto con la ley penal.
- c) De control de ejecución de medidas; y,
- d) Sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia.

La Corte Suprema de Justicia creará las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente ley.

La jurisdicción de los tribunales de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del juzgado de control de ejecución de medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo.

Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los juzgados de primera instancia.

Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionarán.

Para ser juez, magistrado o magistrada de la niñez y la adolescencia, se deberá reunir los requisitos exigidos por la Constitución Política de la República de Guatemala. Además, tener amplios conocimientos y experiencia en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

Competencia. La competencia por razón del territorio deberá ser determinada:

1. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:

- a) Por el domicilio de los padres o responsables.
- b) Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente, cuando falten los padres o el responsable.
- c) Por el lugar donde se realizó el hecho.

2. Para los adolescentes en conflicto con la ley:

- a) Por el lugar donde se cometió el hecho.

Ejecución de medidas. La ejecución de la medida o medidas será delegada por el juez que dictó la medida conforme:

- a) El lugar donde esté establecida la autoridad que el juez designe.
- b) El domicilio de los padres o responsables.
- c) El lugar donde tenga su sede la entidad que abrigue al niño, niña y adolescente.
- d) El lugar donde se realizó el hecho.

Los juzgados de la niñez y la adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas

- a. Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b. Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c. Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d. Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e. Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f. Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g. Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h. Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- i. En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.



CAPÍTULO IV

4. El proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal

El proceso penal que se lleva a cabo con adolescentes, no es igual al que se lleva para las personas mayores de edad, ya que se considera por las normas legales guatemaltecas inimputables a los menores de edad. Por lo cual el proceso de estos tiende a su reeducación y reinserción en la sociedad a través de medidas socioeducativas.

Este proceso se regula en la Ley de Protección Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia y se hace una clasificación de grupos por edad o grupos etarios. Si el adolescente que infringe la ley penal tiene entre 13 a 15 años la sanción de privación de libertad que se le imponga no puede ser mayor de 2 años y si tiene entre 16 y 18 años de edad la sanción solo puede ser hasta de 6 años; por lo cual es evidente que los procesos son completamente diferentes y sin mencionar que este proceso se pueden aplicar tres distintos regímenes de privación de libertad, los cuales se establecerán mas adelante.

4.1 Generalidades

Para comenzar expondremos por que utilizamos la denominación adolescentes en conflicto con la ley penal el lugar de otros, como menores delincuentes, joven delincuente, precoces delincuentes, menor infractor, pues estos sustantivos remiten a

que se les considere como objetos y no como sujetos de derechos, como los concibe la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (aprobada por la ONU en 1989, ratificada por nuestro país).

Estos términos están revestidos de un sentido peyorativo que define a los adolescentes a partir de su comportamiento y refuerzan prejuicios, estigmas y desigualdades sociales.

Entonces hablar de niño y adolescentes en conflicto con la ley penal es lo apropiado para referirse a los niños y adolescentes que cometen delitos, ya que define la situación en la que se encuentran en lugar de estigmatizarlos o marginarlos por su conducta. Al referir niño o adolescente en conflicto con la ley penal, estamos haciendo referencia a un niño con características diferenciales respecto al resto del universo de los niños.

Todo adolescente en conflicto con la ley penal tiene derecho a:

- A ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover su reintegración y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
- Que se le garantice, por lo menos, lo siguiente: que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; que será informado sin

demora de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, al menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

- Que se respete plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

4.2 Prerrogativas importantes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

El Código Penal en el Artículo 23 establece que no es punible el menor de edad, esta es una causa de inimputabilidad como elemento negativo del delito. De acuerdo al Código Penal en Guatemala, no son punibles y por ende tampoco responsables penalmente los menores de edad. El menor infractor de normas penales es sujeto de una disciplina jurídica diversa del derecho penal, que ha alcanzado en nuestra época autonomía científica, didáctica y legal, llegándose a estudiar como una rama más del derecho conocido como derecho de menores o derecho tutelar. Hay unidad de criterios, pues entre los tratadistas, en cuanto a que los menores de edad están fuera del derecho penal.

Manifiestan los tratadistas penales que en todo caso, el límite de dieciocho años fijado en nuestra ley obedece a un concepto medio de discernimiento con plena conciencia, “El límite de los dieciocho años supone en quienes no han llegado a esa edad, falta de discernimiento y los problemas que causan por su desasosiego social deben ser encarados por ciencias como la pedagogía, la psiquiatría y otras ramas educativas y nunca mediante la imposición de sanciones.”³⁵

Es por lo anterior que al llevarse a cabo un proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, se deben tener presentes ciertas prerrogativas, las cuales son indispensables en este tipo de procesos y establecidas en diferentes normativas, pero partiendo de la base de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Las cuales se mencionan a continuación:

- A los adolescentes se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción.
- Ningún adolescente estará obligado a declarar contra sí mismo, o parientes dentro de los grados de ley.
- Ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias.

³⁵ De León Velasco Héctor Anibal, De Mata Vela, José Francisco, **Curso de derecho penal, guatemalteco, parte general y especial**. Págs. 184.

- Cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.
- Los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso.
- Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a esta ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente. Los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta ley.
- Los adolescentes tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta. Es prohibido divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los miembros de su familia. A los infractores se les impondrá una multa entre cinco y veinticinco salarios mínimos del sector laboral al que pertenezcan. Dependiendo del daño provocado, ésta será cuantificada e impuesta por el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal de la jurisdicción en donde se realizó la infracción, a través del procedimiento de los incidentes.
- Los adolescentes tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto sea contrario.

- Los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior estará garantizado por la intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso. Las medidas que constituyan privación de libertad se utilizarán únicamente en los casos que esta ley establece, como último recurso, por el período más breve y sólo cuando no exista otra medida viable.
- Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal.
- No podrán imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en esta ley. Lo anterior no excluye la posibilidad de que cese la sanción antes de tiempo.
- En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como está previsto para los adultos.
- Las conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal, serán conocidas en primera instancia por los juzgados de paz, juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y en segundo grado, por la sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia y por el propio juzgado de adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de paz. La Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos que por esta ley

le corresponden, y el juez de control de ejecución de Sanciones tendrá competencia para la fase de cumplimiento.

El objetivo del proceso se establece en el Artículo 171 de la Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia. “El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta ley”.

- La calificación legal de las transgresiones cometidas por adolescentes se determinará por las descripciones de conductas prohibidas que se establecen en el Código Penal y en las leyes especiales.
- La edad del adolescente se acreditará mediante certificación o constancia de la inscripción de su nacimiento en el registro general de personas. En caso de extranjeros, se pedirá información a la embajada o delegación del país de origen del adolescente; en ambos casos, podrá lograrse la comprobación mediante cualquier documento oficial. El adolescente deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal. De no hacerlo o si se estima necesario, una oficina técnica practicará la identificación física, utilizando los datos personales, las impresiones digitales y señas particulares. También se podrá recurrir a la identificación por testigos en la forma prescrita para los reconocimientos o a otros medios que se consideren útiles. La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del

procedimiento y los errores, siempre y cuando se trate de adolescentes, podrán ser corregidos en cualquier momento, aún durante la ejecución de las sanciones.

En el Artículo 174 de la Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia se establece: “Si en el transcurso del procedimiento se comprueba que la persona a quien se le imputa el delito era mayor de edad en el momento de cometerlo, el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal se declarará incompetente y remitirá los autos a la jurisdicción penal de adultos. Si se trata de un menor de trece años, el procedimiento cesará y el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal ordenará que se le brinde una asistencia adecuada y lo remitirá al juez de la niñez y la adolescencia.

- Serán admisibles, dentro del presente proceso, todos los medios probatorios regulados en el Código Procesal Penal, en la sanción en que no afecten los fines y derechos consagrados en esta ley. Las pruebas se valorarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica razonada.

Según el Artículo 179 de la misma normativa, se indica: “Se podrá aplicar una medida de coerción preventiva únicamente cuando el adolescente está sujeto al proceso y con el objetivo de:

- a) Asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso;
- b) Asegurar las pruebas; o,
- c) Proteger a la víctima, al denunciante o testigos.

La duración máxima de la medida de coerción en ningún caso podrá exceder de dos meses. Vencido este plazo, sólo podrán ser prorrogadas por el juez mediante auto motivado, a solicitud del fiscal, hasta por un máximo de dos meses más, a excepción de la sanción de privación de libertad provisional en centro de custodia, ésta en ningún caso podrá ser prorrogada. Al vencimiento del plazo, si no hay sentencia condenatoria de primera instancia, la sanción cesa de pleno derecho y el juez bajo su responsabilidad debe ordenar la inmediata libertad del adolescente. Si hay sentencia condenatoria de primera instancia y ésta ha sido apelada, la sala de la niñez y adolescencia podrá prorrogar por una sola vez el plazo de duración de la sanción por el tiempo que sea necesario para resolver el caso, el cual no podrá exceder en ningún caso de un mes”.

- Artículo 181 de la normativa citada anteriormente. Señala las medias cautelares y en el modo en que pueden ser solicitadas. “En el caso de que proceda dictarse una medida cautelar y haya necesidad de adoptar una conforme a los objetivos enunciados, el juez de oficio o a petición del fiscal podrá ordenar la aplicación de las siguientes medidas:

a) La obligación del adolescente de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que el juez designe. b) La prohibición de salir sin autorización judicial del país, la localidad o ámbito territorial que el juez señale. c) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea, quien será la responsable de su cuidado y custodia, presentarlo ante el juez e informar de su situación cuantas veces le sea solicitado. d) Arresto domiciliario, en su propia residencia u otra idónea que el juez señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta. e) Prohibición de concurrir a

determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares. f) Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa. g) Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia. Única y exclusivamente en los supuestos que esta ley señala y a solicitud del fiscal. Deberá garantizarse que en ningún caso el cumplimiento de la medida impuesta interrumpa o perjudique el ámbito educativo, familiar y laboral del adolescente, salvo en los casos de privación de libertad provisional y de que el delito imputado tenga relación directa con alguno de esos ámbitos”.

- El proceso termina en forma anticipada, como se indica en el Artículo 184 de la Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia, por:

a) “Cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de conciliación.

b) Remisión.

c) Criterio de oportunidad reglado”.

- Se admite conciliación todas las transgresiones a la ley penal donde no exista violencia grave contra las personas.

- El juez podrá examinar la posibilidad de no continuar el proceso, cuando la acción contenida estuviere sancionada en el Código Penal, con pena de prisión cuyo mínimo sea inferior a tres años, con base en el grado de participación en el daño causado y la reparación del mismo. Si el juez considera que no procede la continuación del proceso, citará a las partes a una audiencia común y previo

acuerdo con ellos resolverá remitir al adolescente a programas comunitarios, con el apoyo de su familia y bajo control de la institución que los realice, si no existiere acuerdo entre las partes se continuará el proceso.

- El Ministerio Público tendrá la obligación de ejercer la acción pública ante los tribunales correspondientes, con arreglo a las disposiciones de esta ley.

No obstante, podrán solicitar al juez que se prescinda, total o parcialmente de la persecución; la limite a una o varias infracciones o a alguna de las personas que han participado en el hecho, cuando se trate de un hecho que por su insignificancia, lo exiguo de la contribución como participe no afecte el interés público.

Los tipos de sanciones, que se pueden aplicar a un adolescente transgresor de la ley penal son varias según se establece en la Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 238, por la importancia de las mismas se citan a continuación:

“a) Sanciones socioeducativas:

- Amonestación y advertencia.
- Libertad asistida.
- Prestación de servicios a la comunidad.
- Reparación de los daños al ofendido.

b) Ordenes de orientación y supervisión:

- Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.

- Abandonar el trato con determinadas personas.
 - Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
 - Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
 - Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
 - Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
- c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.
- d) Privación del permiso de conducir.
- e) Sanciones privativas de libertad:
- Privación de libertad domiciliaria.
 - Privación de libertad durante el tiempo libre.
 - Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
 - Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semi-abierto o cerrado.”

En el Artículo 253, se mencionan los regímenes de privación de libertad en centro especial de cumplimiento. “La privación de libertad en centro especial de cumplimiento se podrá llevar a cabo en alguno de los siguientes regímenes: a) Régimen abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas se llevarán a cabo fuera del centro, en los servicios del entorno. b) Régimen semi-abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia individual y proyecto educativo que algunas de sus actividades formativas, educativas, laborales y de descanso se llevarán a cabo fuera del centro. c) Régimen cerrado, consiste en que el adolescente residirá en el centro, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas serán desarrolladas dentro del propio centro. La aplicación de los regímenes de privación de libertad pueden tener un carácter progresivo”.

Por lo anteriormente establecido es necesario mencionar las diferencias que existen entre el proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal y de adultos, pues en el primero además de tener por objeto la sanción del responsable, busca principalmente educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, justicia social del castigo.

Con este proceso se pone más énfasis en la prevención especial que en lo general, no se busca un castigo ejemplar, sino una sanación que genere en el adolescente un sentimiento de responsabilidad por sus propios actos y un sentimiento de respeto por el derecho de terceros.

Para reforzar la orientación educativa de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en atención a las circunstancias personales y necesidades específicas de adolescentes, el derecho penal de adolescentes rechaza expresamente otros fines del sistema sancionador, que están presentes en el derecho penal de adultos. El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala fija como fin de la sanción la resocialización y reeducación en los adultos, mientras que el Artículo 20 del mismo cuerpo legal, se refiere a un sistema sancionador educativo y socializador.

Se renuncia así a la finalidad retributiva, entendiéndose esto como que la sanción sea proporcional a la gravedad del hecho realizado. Otra consecuencia de la relevancia del interés del adolescente y de la vocación pedagógica de la ley, consiste en la incorporación del principio de intervención mínima, que supone soluciones procesales diversas a la sanción penal o la renuncia de ésta, siempre que el fin educativo pueda alcanzarse por otras vías, particularmente por medio de la reparación del daño causado o la conciliación entre el infractor y el ofendido.

La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes, es producto de una exigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues en sus Artículos 20 y 51, establece que el tratamiento jurídico que el Estado debe ofrecer a las personas menores de edad que transgredan la ley penal, se debe orientar por su educación y socialización integral y no por el castigo. Artículos que son complementados con el Artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño, que en su primer párrafo establece que: “Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o

declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

El derecho procesal penal de adolescentes, tiene un fin agregado al fin común de todo proceso penal, además de basarse en un sistema de persecución penal público (con sus excepciones en los casos de los delitos de acción privada y de acción pública condicionada) y de pretender la averiguación de la verdad, el proceso penal de adolescentes pretende por si mismo ser un instrumento formativo y educativo para los adolescentes.

4.3 La reinserción integral del adolescente como objetivo primordial del proceso

Periódicamente, en todo el mundo, infinidad de delincuentes son liberados por la justicia tras cumplir sus condenas, pero la inmensa mayoría vuelve a delinquir e ingresa otra vez en el sórdido mundo de la prisión.

En efecto, los individuos que comenten acciones ilegales en contra de sus semejantes desean que se los arreste, actitud que explica por qué los delincuentes invariablemente dejan pistas que facilitan tanto el trabajo a la policía. Sin embargo, en realidad no quieren el castigo. Todos los hombres son básicamente buenos y los que hacen mal procuran que se les haga menos dañinos a la sociedad y se los pueda rehabilitar la cual

se puede definir como la acción de reponer a alguien en la posesión de lo que le había sido desposeído.

La reinserción social es la que se da a través de programas que aseguren el cumplimiento de las sanciones impuestas, así como la rehabilitación, formación para la vida, trabajo productivo y prevención de la violencia.

Los centros de internamiento especializado para adolescentes en conflicto con la ley penal, deben de brindar atención psicosocial, educativa, terapéutica y formación laboral para su resocialización. Desarrolla espacios educativos con padres y madres de familia para mejorar la convivencia familiar y comunitaria.

4.4 Instituciones y actores encargados de ejecutar las políticas públicas en materia de desarrollo integral de la niñez y la adolescencia

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia es la institución del gobierno que ya existía desde 1945, se inició con la apertura de comedores infantiles, guarderías y un hospital para niños desnutridos.

Muchos años antes de la vigencia de la ley, pero que sus funciones se adecuan a la misma ya que tiene a su cargo “la administración y ejecución de las políticas en materia de protección para la niñez y adolescencia; principalmente de aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, riesgo social, discapacidad y conflicto con la ley penal.

Desarrollando los procesos de planificación, dirección, ejecución y evaluación de los programas para contribuir a un funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo del sector vulnerable.

Para cumplir sus objetivos la Secretaria de Bienestar Social cuenta con los siguientes programas:

- a. Atención integral a niños y niñas de 6 meses a 12 años, el cual consiste en brindar atención integral a hijos de madres trabajadoras de escasos recursos durante la jornada laboral, para este programa cuenta con 11 centros en el área metropolitana y 24 departamentales.
- b. Atención a niñez y adolescencia con discapacidad mental, este programa proporciona, protección, educación y rehabilitación a la niñez y adolescencia con discapacidad mental.
- c. Atención a adolescentes en conflicto con la ley penal, a través del centro juvenil de detención provisional, y los centros juveniles de privación de libertad tanto para hombres como para mujeres.
- d. Hogares temporales de protección y abrigo para niños, niñas y adolescentes amenazados y violados en sus derechos. Por medio de este programa brinda atención integral y protección a niños, niñas y adolescentes que son remitidos por los juzgados en edades de 0 a 18 años, que han sido víctimas de maltrato, abandono, abuso, explotación, drogadicción, alcoholismo, prostitución o cualquier situación que atenta contra su integridad, seguridad, salud y dignidad.

- e. Familias sustitutas: Este programa atiende a niños, niñas y adolescentes normales y/o con discapacidad intelectual o física, huérfanos, abandonados, entre 0 a 18 años, quienes son ubicados en hogares integrados, previamente analizados, con el fin primordial de que se desarrollen en el seno de una familia sustituta y/o adoptiva, evitando su internamiento. Promueve acciones para la adopción cuando los órganos jurisdiccionales han declarado su estado de adoptabilidad, priorizando la adopción nacional.
- f. Atención a la niñez y adolescencia en situación de calle, en relación a este programa promueve acciones de capacitación ocupacional con orientación productiva y la reinserción social y laboral de los niños y niñas de la calle. Y el programa de prevención a la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes, atiende a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

A nivel gubernamental, la Secretaria de Bienestar Social constituye la dependencia que por mucho tiempo, se ha encargado del tratamiento de menores, cuyo objetivo principal es la ejecución de programas de protección y bienestar social de los menores, en cuanto a la custodia, conducción y tratamiento de los menores que se encuentren en situación de conducta irregular. Su funcionamiento conlleva la coordinación de una serie de instituciones tales como:

1. Dirección de Bienestar Infantil y Familiar
2. Guarderías
3. Hogares institucionalizados
4. Hogares sustitutos

5. Programas de recuperación nutricional

6. Programa de Hogares comunitarios

La Dirección de Tratamiento y orientación para Menores, por ejemplo, que depende de la Secretaría de Bienestar Social, entre sus objetivos se encuentra la adaptación de los menores a la sociedad, es decir, reeducarlos. Los menores que llegan a este lugar, son remitidos por los juzgados de menores.

Además, este centro cobra gran importancia, pues coordina esfuerzos en relación a los menores que han transgredido la ley penal, y para ello atiende a los menores a través de seis instituciones:

1. Centro de Diagnostico y Ubicación de varones

2. Centro de observación de Varones

3. Centro Reeducativo de varones

4. Escuela Juvenil

5. Centro de observación de Niñas y

6. Centro Reeducativo de Niñas

La Secretaria de Bienestar Social, en la Subsecretaria mediante Acuerdo Interno número ciento setenta y tres - dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, se aprobó el Reglamento Interno de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y se realizaron reformas al mismo a través de Acuerdo Interno número doscientos treinta y tres, dos mil ocho de



fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho, dentro de dicha normativa regulan las situaciones de cada centro de privación de libertad, derechos y deberes de los adolescentes, del equipo técnico multidisciplinario que trabajará con los adolescentes, personal administrativo y autoridades.

El equipo multidisciplinario debe conformarse por las siguientes áreas: Área de psicología; psiquiatría; procuración; medicina; trabajo social; pedagogía y personal docente, así como personal de terapia ocupacional. Este equipo debe ser de acuerdo a la cantidad de adolescentes que se encuentren internos en los centros de privación de libertad que existan, tanto de detención provisional como para cumplimiento de sanción.

CAPÍTULO V

5. El incumplimiento del principio de justicia especializada en los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal

En Guatemala la ola de criminalidad ha ido en aumento, ante este flagelo el Congreso de la República poco ha realizado para crear leyes que frenen la criminalidad; algunos actores de la vida política, propugnan políticas represivas en contra de los adolescentes, lo que ha despertado controversia, especialmente debido a la aplicación de la pena de muerte, que actualmente tiene dividido el criterio de los políticos y de la población en general.

Por su parte el Organismo Ejecutivo ha impulsado programas para frenar dicho flagelo, especialmente con las pandillas juveniles, que en la mayoría, son integradas por adolescentes; por su parte el Organismo Judicial, se concreta en aplicar las sanciones correspondientes a los delincuentes y a los transgresores de la ley penal, incluido a los adolescentes en conflicto con la ley penal, tal como lo establecen el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, de conformidad con la opinión de expertos en la materia de derechos humanos, el problema debe de atacarse desde la raíz, es decir encontrar la génesis y buscarle solución, pues si bien es cierto la pena de muerte o castigos severos a los delincuentes podría frenar de alguna forma la ola de violencia, no atacaría el fondo del problema, que en realidad es la pérdida de los valores y principios de la familia y por

consiguiente de la sociedades, esto se refleja especialmente en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, quienes al no contar con buenos principios y valores, se inclinan fácilmente a la participación activa en las pandillas juveniles, en donde aprenden a delinquir y posteriormente conforman el crimen organizado.

Ahora bien, el papel que juega el Estado para contrarrestar este mal; la Constitución Política de la República de Guatemala señala que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común” y “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Por lo que en cumplimiento de ese mandato, uno de los fines que debe perseguir el Estado de Guatemala es la creación de programas que fomenten los valores y principios morales necesarios y que busquen la reinserción a la sociedad de los adolescentes y jóvenes que transgredan la ley penal, desintegrando de esa manera las pandillas juveniles y las bandas organizadas.

En este caso el problema que ha sido objeto de investigación es de gran relevancia e indiferencia por la sociedad guatemalteca y de la vulneración que se hace del principio de justicia especializada que se genera en los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que el trato hacia los adolescentes debe ser especializado pero la mayoría de estos juzgados no se hace tal manera. Este fenómeno no se produce solamente en el interior del país, sino también en la ciudad capital. Ante este hecho se

describirá de manera más detallada la realidad de los jóvenes en proceso penal, en el siguiente apartado.

5.1 Consideraciones previas

Dentro de los principios propios del proceso penal contra adolescentes en conflicto con la ley penal encontramos el principio de justicia especializada, mismo que exige que el proceso este a cargo de órganos especializados en materia de Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia, quienes tienen el derecho de recibir atención y orientación por un equipo profesional interdisciplinario, debiéndose brindar al adolescente durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud.

De conformidad con lo que señala Silvia Orozco, “la desprotección en la que viven los niños y adolescentes en Guatemala es notoria. Esta situación se manifiesta dentro del Estado guatemalteco en la poca inversión en el aspecto social y que en los últimos tres años tuvo una tendencia decreciente y de ineficacia, profundizando la situación de uno de los segmentos más vulnerables de nuestra sociedad, los niños y adolescentes”³⁶.

Además, de esta situación que no deja de ser excluyente y discriminatoria, existe otra situación grave para este grupo de población; “La desprotección de su propia familia.

³⁶ Revista electrónica de discusión y propuesta social, Albedrio, “La situación de los jóvenes”, <http://www.albedrio.org/html/articulos/s/sos-020.htm>, (Guatemala, 20 de octubre de 2011).



Las dificultades económicas que día a día toman como presas de preocupación y angustia a los guatemaltecos, hacen que la dinámica familiar se torne tensa y en la mayoría de los casos violenta. Estas situaciones van creando en los niños sentimientos de frustración, desilusión, irrespeto, desvalorización de su persona y de las demás, así como desamor y una perspectiva muy negativa acerca de su propia vida. Es entonces cuando buscan fuera del seno familiar un sustituto que llene, según su propia percepción, sus necesidades de respeto, amor y valorización propia; el escape a toda esta situación, sin embargo, es muchas veces fatal”³⁷.

5.2 Análisis del cumplimiento o incumplimiento del principio de justicia especializada

En el Artículo 144 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, establece el principio de justicia especializada. El cual establece que: “Tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal.

El adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud.

³⁷ **Ibid.**

El adolescente tiene el derecho a recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que éstas puedan ser recurridas”.

Este principio es de gran relevancia en el proceso penal contra adolescentes infractores de la ley penal, porque se establece el hecho de que en cada instancia e institución que mantenga una relación con los jóvenes debe existir un equipo multidisciplinario, ya que el trato de ellos debe ser especial.

Es necesario que exista psicólogo, para lograr comprender y asesorar al juez de primera instancia, ya que por medio de estudios realizados al adolescente se debe de determinar los motivos por los cuales cometió el ilícito penal, al mismo tiempo de establecer si necesita tratamiento psicológico por tiempo indefinido, clase de tratamiento que debe llevar si es sancionado con algunas de las medidas que se establecen la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

El papel del trabajador social, se debe al hecho de los estudios que se deben realizar para conocer el recurso familiar del adolescente y la forma en que se ha desarrollado a lo largo de su vida, ya que si el juez determina que la medida que se imponga debe mantener vigilancia, debe conocer si el entorno familiar será de ayuda para el joven o se encontrará en mejor situación en un hogar de protección y abrigo.

Deben existir profesionales en el área de pedagogía, ya que el proceso penal del adolescente va orientado a la formación del joven, por lo cual se debe establecer si el

joven se encuentra estudiando, grados cursados así como los intereses y metas que tenga. Entonces al hacer la investigación se debe plantear al juez todas estas situaciones para que el adolescente siga estudiando y logre una reinserción y resocialización.

Es por ello que en el Artículo 34 del Acuerdo Número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia, se establecen las funciones de los equipos técnicos de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal. “Los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal requerirán en su caso con suficiente antelación a la unidad de gestión e información la intervención de psicólogo, trabajador social y pedagogo. En virtud de lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sus funciones serán las siguientes:

1. Apoyo en debate de psicólogo y pedagogo para establecimiento de la sanción correspondiente.
2. Asesoramiento de psicólogo, trabajador social y pedagogo para aprobación del plan individual de ejecución y proyecto educativo.

El papel del equipo técnico en los juzgados de la niñez y en especial en los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que deben asesorar al juez en las decisiones que debe tomar en la sanción a dictar. Asimismo deben mantener observancia en los planes individuales y proyectos educativos que se soliciten por cada adolescente y en los cuales se plantea el cómo se buscara la reinserción del joven”.

El plan individual y proyecto educativo es elaborado por el equipo técnico de la Sub Secretaria de Reinserción y Resocialización de la Secretaria de Bienestar Social, este debe contener en la primera hoja los datos generales del adolescente sancionado, (Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, edad, nivel de escolaridad, domicilio, nombres y apellidos de padres, número de causa procesal, delito, sanción impuesta, régimen, plazo de cumplimiento de la sanción, fecha de inicio y de finalización de sanción, centro especializado de internamiento y la fecha de elaboración del mismo.)

Se encuentra compuesto por dos fases, en la primera se da el estudio e investigación del adolescente, los antecedentes del joven, del delito. Esto por cada una de las áreas de trabajo social, psicología, pedagogía y medicina.

En la segunda etapa se debe de plantear los objetivos generales y específicos que pretenden lograr, los profesionales que trabajaran con los adolescentes y sus familias y se establecen las metas que se deberán cumplir durante el tiempo que dure la sanción. Esto se plantea de la misma manera que se mencionó, por cada área.

5.2.1 Incumplimiento del principio de justicia especializada

El incumplimiento del principio de justicia especializada, se produce en prácticamente en todos los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal o en los lugares en donde no existen, los juzgados de primera instancia de la niñez, adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Por lo cual se mencionaran algunos juzgados en que se ha incumplido con este principio y en qué manera se ha incumplido; estableciéndose este hecho en virtud de la investigación realizada.

- En la ciudad capital, se ubican en la 4a. Calle 4-44 de la zona 9, el edificio de menores, en el cual funcionan los juzgados primero y segundo de adolescentes en conflicto con la ley penal, encontrándose en el segundo nivel. Según el Acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia, indica en el Artículo 36. La asignación de técnicos profesionales, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"La Unidad de Gestión e Información distribuirá en forma equitativa los asuntos entre el personal de los equipos técnicos de apoyo de los Jueces de la Niñez y Adolescencia, previo requerimiento de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, de acuerdo a los criterios siguientes:

1. Asignación de psicólogo y pedagogo para apoyo en los debates, a fin de determinar la sanción a aplicar en su caso, de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal cuya sede se encuentre en la ciudad de Guatemala.
2. Asignación de psicólogo, trabajador social y pedagogo para aprobación del plan individual y proyecto educativo en los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal cuya sede se encuentre en la ciudad de Guatemala.



3. Asignación de pedagogo para apoyo en debate y aprobación del plan individual a nivel regional si se careciere de dicho técnico”.

Es evidente que por este acuerdo se evidencia que no existe el suficiente personal para laborar en ambos juzgados.

En muchos casos se llevan a cabo los procesos sin el personal establecido y considerando que estos juzgados se encuentran en la ciudad capital, no es de extrañar que en el interior del país esta deficiencia sea mayor.

Una persona que labora en la Secretaria de Bienestar Social, en el Centro Juvenil de privación de Libertad y quien no brindo su nombre por razones personales, indica: Que en los juzgados primero y segundo con frecuencia solicitan informes de la situación de los adolescentes para determinar las sanciones a imponer, lo cual es trabajo de los juzgados de realizar.

Así también que en muchas ocasiones se ha solicitado a los pedagogos que trabajan para la Secretaria de Bienestar Social que colaboren con asesorar al juez en la imposición de sanción.

Lo cual es improcedente ya que estos profesionales trabajan directamente con los adolescentes privados de libertad de manera provisional, por lo que es obligación de la Corte Suprema de Justicia el equiparar con el personal suficiente a estos juzgados.

Otra de las vulneraciones de los derechos de los adolescentes que se encuentran privados de libertad por sanción bajo algunos de los regímenes abierto, semiabierto o cerrado.

Se da en el juzgado de control de ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal, el cual también se encuentra en la zona 9 de la ciudad capital en el edificio de menores. Ya que este juzgado en varias ocasiones ha cancelado las audiencias de revisión de medida por no contar con alguno de los profesionales necesarios para llevarse a cabo estas. (Pedagogo, psicólogo o trabajador social).

- Y estos casos no son únicos, en el juzgado de primera instancia de la niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal de la Villa de Mixco, ubicado en 7ª. Avenida 1-50 de la zona 1 de Mixco, en varias ocasiones ha solicitado un informe de idoneidad de profesionales de psicología y pedagogía que se encuentran a cargo de los adolescentes reclusos en algunos de los Centros de Privación de libertad a cargo de la Secretaria de Bienestar Social. Esto con el fin de la sanción a imponer lo cual, como lo establecimos es improcedente.
- Y este no es el único juzgado que realiza este tipo de solicitudes, también está el juzgado de primera instancia de la niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal de Escuintla. Y cuando hacen este tipo de requerimientos lo hacen indicando que de no realizarlo o no presentarse a las audiencias, la idoneidad de la sanción será certificado por el director del centro de privación de libertad y el Secretario de la Secretaria de Bienestar Social.

5.3 Solución a la problemática establecida

Es necesario que la Corte Suprema de Justicia realice las convocatorias de personal de equipo multidisciplinario para trabajar en juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que de lo contrario se incumple con el principio de justicia especializada.

Todos los juzgados que lleven este tipo de procesos deben contar con el personal adecuado e idóneo para el trabajo con jóvenes infractores de la ley penal. Ya que no se puede solicitar a la Secretaria de Bienestar Social que ayude en la imposición de sanciones, ya que la función de esta institución es reinserir y resocializar a los adolescentes en conflicto con la ley penal por medio del desarrollo del plan individual y proyecto educativo.





CONCLUSIONES

1. Los adolescentes tienen el derecho de recibir atención y orientación por un equipo profesional interdisciplinario especializado durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción, el no cumplimiento de este derecho afecta gravemente el desarrollo integral de este sector guatemalteco.
2. La paternidad irresponsable y desintegración familiar, son unos de los tantos flagelos que influyen en los adolescentes que actúan al margen de la ley, por no contar con el apoyo de una persona mayor, fenómeno que muchas veces es motivado por el alcoholismo y las drogas de uno de los padres, y la inmigración a las grandes ciudades que van en busca de un mejor porvenir viaje que emprenden con gran emoción y oportunidades, y que ya no tienen retorno.
3. El interés superior del niño y adolescente es primordial dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la Ley penal, independientemente de respetarse los principios y garantías constitucionales, el cual se basa en no restringir los derechos que le son inherentes en su posición de menor de edad.
4. La orientación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia encamina todos sus esfuerzos a la promoción, implementación y aplicación de políticas públicas, de reinserción a la familia y a la sociedad a los adolescentes transgresores de la Ley penal.



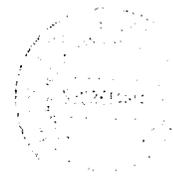
5. La manera de combatir la delincuencia de los adolescentes es a través de su prevención por medio de políticas sociales y educacionales orientadas a equiparar las desigualdades económicas y sociales que se presentan en Guatemala y que, en algunos casos, constituyen fuentes de criminalidad.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala por medio del Organismo Judicial implemente equipos profesionales interdisciplinarios especializados durante el desarrollo del proceso penal, con la finalidad de que los adolescentes en conflicto con la ley penal, en todo momento estén garantizados de que son sometidos a una justicia especializada.
2. El Estado de Guatemala por medio del Ministerio de Economía y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deben de trabajar en conjunto en la implementación de políticas de desarrollo rural en materia laboral, social y económica, lo cual permitirá disminuir la inmigración de familias a las grandes ciudades y países vecinos.
3. El Estado de Guatemala a través del Congreso de la República debe crear normativas que permitan sancionar drásticamente la paternidad irresponsable en el tema del abandono y desamparo de sus hijos, ya que esta es una de las causas de la delincuencia juvenil y con ello se velaría por el interés superior del niño, con respecto a crecer de manera íntegra en una familia.
4. El Estado de Guatemala por medio de las instituciones encargadas de los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, velen porque en todas las actuaciones judiciales se respete el principio del interés superior del niño y adolescente, esto con la implementación y fomento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



5. El Estado de Guatemala por medio de la Secretaria de Bienestar Social implemente directrices encaminadas al cumplimiento y respeto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en todos sus ámbitos, que permitan la readaptación del adolescente en la sociedad.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. **El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f).
- ARIÉS, Philippe. **El niño y la vida familiar en el antiguo régimen.** Madrid, Taurus. 1987.
- CABALLERO, José Francisco. **Teoría de la justicia.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f).
- DE LEON VELASCO, Héctor Anibal. José Francisco de Mata Vela **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y especial,** 6ta. Ed.; Guatemala de la Asunción. 1994.
- ELSTER, Jon. **Justicia local.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f).
- FERRAJOLI., Luigi. **Derecho y razón.** España. (s.l.i.): (s.e.), (s.f).
- FORSELLEDO Ariel Gustavo. **Niñez en situación de calle.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f).
- GARCÍA GONZÁLEZ, Silvia Cristina, **Análisis jurídico-doctrinario de la inconstitucionalidad de los artículos 160,175,186,195 y 275 del código de la niñez y la juventud, pendiente de entrar en vigencia que implica violación a la inimputabilidad de los menores de edad.** Guatemala 2006.
- GARCÍA PELAYO, Ramón y Gross. **Diccionario larousse.** ed., 31^a reimpresión; México, Larousse Ed. S.A. 2007.
- <http://clubensayos.com/Temas-Variados/Procesal-Civil/223156.html>. Club de ensayos, (Guatemala 14 de octubre de 2011).
- <http://www.monografias.com/trabajos72/proceso-nuevo-codigo-procesal-penal/proceso-nuevo-codigo-procesal-penal.html>. DÁVILA, Jesús. Proceso: **Principios del nuevo código orgánico procesal penal,** (Guatemala 12 de octubre de 2011).
- <http://www.prociuk.com/Derecho%20Procesal%20Penal.pdf>. Derecho Procesal Penal. (Guatemala, 15 de Septiembre 2011).
- <http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal2/dpp27.html>. Los sujetos procesales. (Guatemala, 04 de Agosto 2011).
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o, Wikipedia, la enciclopedia libre, (Guatemala, 16 de octubre de 2011).



http://es.wikipedia.org/wiki/VIH_en_el_ni%C3%B1o. Wikipedia, la enciclopedia libre, (Guatemala, 28 de Agosto 2010.)

http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_jurisdiccional, Wikipedia, la enciclopedia libre, (Guatemala, 12 de octubre de 2011).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27ª.ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 2,000.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho**. 2ª. ed. Guatemala 2002.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: 2002.

RAMÍREZ, Luis, Gabriela Flores. **Investigación sobre adolescentes privados de libertad en los centros de tratamiento y orientación de menores**, (s.l.i.): (s.e.), (s.f).

Revista electrónica de discusión y propuesta social, Albedrio, **La situación de los jóvenes**, <http://www.albedrio.org/htm/articulos/s/sos-020.htm>, (Guatemala, 20 de octubre de 2011).

RIESGO MENGUES, Luis. **El interés superior del niño**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f).

ROSALES DE JUÁREZ, Oty Zulema, **La minoridad como causa de inimputabilidad**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f).

SOLÓRZANO, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. 2ª ed., Ed. Artgrafic de Guatemala, 2004.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala, 1991.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño, fue afirmada, ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44-25 de 20 de noviembre de 1989.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 217 A (111), de 10 de diciembre de 1948.



Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Del Congreso de la República, Decreto número 27-2003. 2003. Guatemala.

Reglamento general de juzgados y tribunales con competencia en materia de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y adolescentes en conflicto con la ley penal. Acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia.



